

of peace is consummated, it will be done by negotiators adorned with the same estimable gifts which, in our judgment, distinguish this minister.

God and liberty! Mexico, September 7, 1847.

JOSE J. DE HERRERA.

BERNARDO COUTO.

IGNACIO MORA Y VILLAMIL.

MIGUEL ATRISTAIN.

To the Most Excellent Sor. MINISTER OF RELATIONS.

Correspondence between the general-in-chief of the army of the United States and the supreme government of the republic of Mexico.

HEAD-QUARTERS, ARMY OF THE U. S. OF AMERICA,
September 6, 1847.

Gen. Scott to
the President
of Mexico, an-
nouncing ter-
mination of
armistice.

SIR: The article 7th, as well as the 12th, which stipulate that the traffic or commerce shall on no account be interrupted, of the armistice or military convention which I had the honor to ratify and exchange with your excellency on the 24th of August last, have been repeatedly violated soon after the armistice was signed on the part of Mexico; and I now have very good reason to believe that within the last forty-eight hours, if not before, the 3d article of the convention was in like manner violated by the same party. These direct attacks on good faith gives to this army full right to open hostilities against Mexico without previous announcement; but I concede the time necessary for explanation, ratification, and, if possible, reparation. On the contrary, I now declare formally that if I do not receive complete satisfaction for all these charges before 12 o'clock to-morrow, I will consider the aforesaid armistice as terminated after that hour.

I have the honor to be your excellency's obedient servant,

WINFIELD SCOTT.

To his excellency the PRESIDENT
AND GENERAL-IN-CHIEF OF THE REPUBLIC OF MEXICO.

A copy of the translation.—Mexico, September 7, 1847.
JOSE DE ROMERO.

HEAD-QUARTERS ARMY OF THE REPUBLIC OF MEXICO,
Mexico, September 7, 1846.

Reply of the
President.

SIR: By the note of your excellency of this date, I learn, with surprise, that you consider the articles 7, 12,

and 3, of the armistice, have been violated by the civil and military authorities of Mexico.

The civil and military authorities of Mexico have not impeded the entrance of provisions to the American army; and if at any time its remittance was retarded, it has been precisely on account of the imprudence of the American agents; who, without having previously agreed with the aforesaid authorities, have given rise to a popular effervescence which cost the Mexican government much trouble to repress. Last night, and the night previous, the escorts were ready to conduct provisions; and if the extraction was not verified, it was because Mr. Hargous did not wish it. The order given to suspend traffic between the two armies was directed to private persons, and not to the agents of the army of the United States; it was reduced to that sole object, with a view to give more expedition to the traffic. In exchange for this conduct, your excellency has prohibited the owners and administrators of wheat-mills in the vicinity of Mexico to bring flour into the city, which has opened a wide breach in that good faith which your excellency promised to me.

It is false that any new work of fortifications has been undertaken, because some trifling repairs were necessary to re-establish them in the state in which they were the day of the armistice, or because casualties or momentary convenience had caused the destruction of pre-existing works. I acquired very early notice of the establishment of a masked battery behind the garden wall of Garay, in that village, and made no reclamation, because the peace of two great republics should not be made dependent on things grave themselves, but of little value in respect to the result in which all the friends of humanity are interested, as well as the felicity of the American continent.

I have, with pain and indignation, received communications from the cities and towns occupied by the army of your excellency, upon the violation of temples consecrated to the worship of God; upon the robbery of the sacred vessels and profanation of the images venerated by the Mexican people. I have been profoundly afflicted by the complaints of fathers and husbands upon the violation of their wives and daughters. Those same cities and towns have been sacked, not only in violation of the armistice, but even of the sacred principles recognized and observed by civilized nations. I had guarded silence until now, for the purpose of not chilling a negotiation that gave hopes of terminating a scandalous war, which your excellency has justly characterized as unnatural. I will not persist in offering apologies, because the true and undisguisable cause of the rupture of hos-

tilities with which you menace me is not hidden from me—it is, that I would not lend myself to subscribe a treaty that would not only considerably diminish the territory of the republic, but likewise that dignity and decorum which nations defend at every hazard.

If these considerations have not equal weight in the mind of your excellency, then you shall be responsible before the world, who will readily discover the party to whom moderation and justice belong. I flatter myself that your excellency, in the midst of a calm, will convince yourself of the force or foundation of these reasons; but if, unfortunately, you seek for nothing more than a pretext to deprive the first city on this continent of all means to save the innocent and defenceless part of its population from the horrors of war, there will remain for me no other means of saving it than to repel force by force, with that energy and decision which my high obligations prescribe.

I have the honor to be your excellency's most obedient servant,

ANTONIO LOPEZ DE SANTA ANNA.

Copy of the original.—Mexico, September 7, 1847.

JOSE D. ROMERO.

To his Excellency General WINFIELD SCOTT,
General-in-chief of the Army of the United States.

[Enclosure No. 5. in despatch No. 16.]

CONTESTACIONES

HABIDAS

ENTRE EL SUPREMO GOBIERNO MEXICANO,

EL

GENERAL-EN-GEFE DEL EJERCITO AMERICANO,

Y EL COMISIONADO DE LOS ESTADOS UNIDOS.

CUARTEL GENERAL DEL EJERCITO DE LOS E. U. DE AMERICA,
Coyoacan, Agosto 21 de 1847.

Sor: Demasiada sangre se ha vertido ya en esta guerra desnaturalizada entre las dos grandes repúblicas de este continente. Es tiempo que las diferencias entre ellas sean amigable y honorosamente arregladas, y sabe V. E., que un comisionado por parte de los Estados Unidos, investido con plenos poderes para este fin, está con este ejército. Para facilitar que las dos repúblicas entren en negociaciones, deseo firmar en términos razonables un corto armisticio.

Quedo con impaciencia esperando hasta mañana por la mañana una respuesta directa á esta comunicacion; pero en el entretanto tomaré y ocuparé aquellas posesiones afuera de la capital, que considere necesarias al abrigo y comodidad de este ejército.

Tengo el honor de quedar con alta consideracion y respeto, de V. E. muy obediente servidor.

WINFIELD SCOTT.

A. S. E. el President
Y General-en-gefe de la República de Mexico.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA, SECCION DE OPERACIONES.

Sor: El infrascrito ministro de guerra y marina del gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, ha recibido orden del Exmo. Sr. Presidente, general-en-gefe, de contestar á la comunicacion de V. E., en que la propone la celebracion de un armisticio, con el fin de evitar mas derramamiento de sangre, entre las dos grandes repúblicas de este continente, oyendo las proposiciones que haga para el efecto, el comisionado del Exmo. Sr. Presidente de los Estados Unidos de América que se halla en el cuartel general de su ejército.

Lamentable es ciertamente, que por no haber sido considerados debidamente los derechos de la república Mexicana, haya sido inevitable el derramamiento de sangre entre las primeras repúblicas del continente Americano, y con mucha exactitud califica V. E. de desnaturalizada esto guerra no solo por sus motivos, sino por los antecedentes de dos pueblos tan indentificados en relaciones y en intereses. La proposicion de un armisticio para terminar este escándalo, ha sido admitida con agrado por S. E. el Presidente, general-en-gefe, porque facilitará el que puedan ser escuchadas las proposiciones que para el término decoroso de esta guerra haga el señor comisionado del Presidente de los Estados Unidos de América.

En consecuencia me manda S. E. el Presidente, general-en-gefe, anunciar á V. E., que admite la proposicion de celebrar un armisticio y que para el efecto ha nombrado á los señores generales de brigada D. Ignacio Mora y Villamil, y D. Benito Quijano, quienes estarán en el lugar y hora que me anuncie.

Tambien me previene S. E. el general Presidente, que comunique á V. E., su deferencia á que el ejército de los Estados Unidos tome cuarteles cómodos y provistos, esperando que estos se hallarán fuera del tiro de las fortificaciones Mexicanas.

Tengo el honor de ser con alta consideracion y respeto de V. E. su mas obediente servidor,

ALCORTA.

Es copia.—Mexico, Agosto 21 de 1847.

MANUEL MARIA DE SANDOVAL.

A. S. E. el General WINFIELD SCOTT,
En gefe del ejército de los Estados Unidos de América.

EXMO. SR. Testigos son todos los Mexicanos, pero muy especialmente los habitantes de esta capital, de los extraordinarios esfuerzos que ha hecho el Exmo. Sr. Presidente interino para reunir un ejército capaz de combatir con el de los Estados Unidos, y recuperar el brillo de las armas de la república: testigos son tambien de que ha combatido con denuedo esponiendo su propia vida, hasta el momento en que volviendo á serle esquivada la victoria, el enemigo se encuentra á las puertas de la ciudad.

En tales circunstancias y cuando los habitantes de la populosa México han hecho todo género de sacrificios para llevar adelante la guerra, es uno de los mas imperiosos deberes del primer magistrado, impedir los males irreparables de un asalto y evitar todas las consecuencias de una ocupacion violenta. A este fin, y haciendo uso de sus facultades constitucionales, arreglándose al acuerdo del congreso general comunicado en 16 de Julio anterior, ha dispuesto se oigan las proposiciones que por parte del gobierno de los Estados Unidos viene á hacer Don Nicholas Trist, y negociar que entretanto haya una suspension de armas.

Como el negocio es del mas grande interes para la república, el E. Sr. Presidente desea que el congreso nacional tome en él la parte que le corresponde, y al efecto me manda escitar á V. E. con el fin de que se sirva disponer se cite con el mayor empeño á los Sres. diputados para que se reúnan en sesion á las doce del dia de hoy.

Reitero á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion. Dios y libertad! Mexico, Agosto 21 de 1847.

J. R. PACHECO.

Esceletísimo Sr. PRESIDENTE,
Del Soberano Congreso.

SECRETARIA DEL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE MEXICANO.

EXMO. SR.: Luego que recibí la nota de V. E. fecha de hoy, dispuse que se citase á los Sres. diputados; pero no habiéndose reunido hasta las tres de la tarde mas de veintiseis individuos, por hallarse muchos señores diputados fuera de esta capital, á virtud del acuerdo de 10 del presente se dispuso por la junta se hiciese nueva

citacion á los que no han concurrido, y que se escitase al gobierno para que por medio de los Exmos. Sres. gobernadores de los Estados procurase la reunion del Congreso.

Tengo la satisfaccion de manifestarlo á V. E. en contestacion á su nota referida, y de reproducirle las protestas de mi aprecio.

Dios y libertad! México, Agosto 21 de 1847.

A. M. SALONIO.

Esclentísimo Sr. MINISTRO

DE RELACIONES INTERIORES Y ESTERIORES.

Los infrascritos nombrados respectivamente, los dos primeros por el Exmo. Sr. Presidente de la república Mexicana, general-en-gefe de su ejército, Don Antonio Lopez de Santa Anna, y los tres segundos nombrados por S. E. el Mayor General de los Estados Unidos de América y en jefe de sus ejércitos, Winfield Scott, reunidos en Tacubaya el dia 22 de Agosto de 1847, despues de haberse mostrado sus plenos poderes para celebrar un armisticio entre ambos ejércitos, con el objeto de dar lugar al gobierno Mexicano para tomar en consideracion las proposiciones que tiene que hacerle el comisionado por parte del Exmo. Sr. Presidente de los Estados Unidos de América, han convenido en los artículos siguientes:

1°. Cesarán al instante y en lo absoluto, las hostilidades entre los ejércitos de los Estados Unidos Mexicanos, y los de los Estados Unidos del Norte América, en la comprension de treinta leguas de la capital de los primeros, para dar tiempo á que traten los comisionados nombrados por la república de los Estados Unidos, y los que se nombren por parte de la de México.

2°. Continuará este armisticio todo el tiempo que los comisionados de ambos gobiernos estén ocupados en las negociaciones, ó hasta que el gefe de alguno de los dos ejércitos avise formalmente al otro de la cesacion de aquel, y con cuarenta y ocho horas de anticipacion, al rompimiento.

3°. En el entre tanto del armisticio, ninguno de los dos ejércitos comenzará en el distrito expresado de 30 leguas de la ciudad de México, ninguna fortificacion ni obra militar de ofensa ó defenza, ni hará nada para agrandar ó reforzar las obras ó fortificaciones existentes dentro de los expresados limites.

4°. Ninguno de los ejércitos será reforzado. Cualquier refuerzo de tropas ó municiones de guerra, exceptuándose los viveres que estén ahora en camino para alguno de los dos ejércitos, será detenido á la distancia de 28 leguas de la ciudad de México.

5°. Ninguno de los dos ejércitos ó destacamentos de ellos, podrán avanzar de la linea que actualmente ocupan.

6°. Ninguno de los dos ejércitos ó destacamento, ó individuo que tenga carácter militar, pasará los limites neutrales establecidos por el artículo anterior, exceptuándose á los que lleven la correspondencia entre ambos ejércitos, ó que vaya á negocios autorizados por el artículo siguiente, yendo bajo una bandera de parlamento:

Los individuos de ambos ejércitos, que por casualidad se extravien dentro de los limites neutrales, se les avisará bondadosamente por la parte contraria, ó se les devolverá á su ejército con bandera de parlamento.

7°. El ejército Americano no impedirá con violencia el paso del campo á la ciudad de México para los abastos ordinarios de alimentos necesarios para el consumo de sus habitantes ó del ejército Mexicano que se halla dentro de la ciudad, ni las autoridades Mexicanas civiles ó militares harán nada que abstruya el paso de viveres de la ciudad ó del campo que necesite el ejército Americano.

8°. Todos los prisioneros de guerra Americanos que se encuentren en poder del ejército Mexicano, y que no se hayan cangeado hasta la fecha, se cangearán lo mas pronto posible, uno por uno, considerando las clases de los prisioneros de guerra Mexicanos hechos por el ejército Americano.

9°. A todos los ciudadanos Americanos que estaban establecidos en la ciudad de México antes de la guerra actual, y que despues han sido desterrados de dicha ciudad, se les permitirá que vuelvan á sus respectivos negocios ó familias en dicha ciudad, sin dilacion y sin causarles molestia.

10°. Para facilitar mejor á los ejércitos beligerantes la ejecucion de estos artículos, y para favorecer el grande objeto de la paz, se conviene ademas, que cualquiera correo que alguno de los ejércitos quiera enviar por la linea de la ciudad de México ó de sus cercanías á Vera Cruz, ó de ésta á aquella recibirá un pasaporte firmado por el gefe de su ejército y con el salvoconducto del gefe contrario, cuyo pasaporte protegerá á dicho correo y sus pliegos, de cualquiera interrupcion ó pérdida por parte de las tropas Americanas ó Mexicanas por dicha linea.

11°. En los pueblos ocupados por las fuerzas Americanas, no se embarazará de modo alguno, respecto de las Mexicanas, el ejercicio de la justicia, en los términos señalados por las leyes, por la constitucion general ó particular de los Estados á que pertenezcan.

12°. En las poblaciones ó lugares ocupados por el ejército ó fuerzas de los Estados Unidos dentro del limite señalado, serán respetadas las propiedades, y todos los individuos Mexicanos no serán embargados de manera alguna en el ejercicio de su profesion, no se les obligará á ejecutar servicio de ninguna clase si no lo quieren prestar voluntariamente, y para ello, pagandolo por su justo precio: el tráfico no se alterará de ningun modo.

13°. Los prisioneros que estuvieren heridos no se les embarazará de manera alguna el que cuando quieran puedan trasladarse para su curacion al lugar que les sea mas cómodo, permaneciendo en su cualidad de prisioneros.

14°. Los oficiales de salud pertenecientes al ejército Mexicano, podrán asistirlos si así les conviniere.

15°. Para el exacto cumplimiento de este convenio, se nombrarán dos comisionados, uno por cada parte, y en caso de discordia, elegirán ellos mismos un tercero.

16°. Este convenio no tendrá fuerza hasta que no sea aprobado respectivamente por los Exmos. Sres. generales en gefe de cada

uno de los dos ejércitos, un el término de 24 horas, contadas desde las seis de la mañana, del 23.

IGNACIO DE MORA Y VILLAMIL.

BENITO QUIJANO.

J. A. QUITMAN,

Mayor General del ejército de los Estados Unidos.

PERSIFOR F. SMITH,

Brigadier General.

FRANKLIN PIERCE,

Brig. Gen. de los Estados Unidos.

CUARTEL GEN. DEL EJERCITO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;
Tacubaya, Agosto 23 de 1847.

Tomado en consideracion, aprobado y ratificado con la epresa inteligencia de que la palabra "supplies" como usada la segunda vez y sin calificacion en el art. 7º de este convenio militar, texto ó copia Americana, debe tomarse en el sentido, ó que significa, como en ambos ejércitos, Ingles y Americano armas, municiones, ropa, equipos, víveres para hombres, forage, dinero y en general todo lo que pueda necesitar un ejército. Esta palabra "supplies" en la copia Mexicana está traducida con error "víveres" en lugar de recursos.

WINFIELD SCOTT,

General-en-gefe del ejército de los Estados Unidos.

PALACIO NACIONAL DE MEXICO,
Agosto 24 de 1847.

Ratificado suprimiéndose el art. 9º y con esplicacion del 4º en el sentido le que la paz temporal de este armisticio se observará en la capital y veintiocho leguas rededor: convenido en que la palabra *supplies* se traduzca *recursos*, y que en ella se comprenda lo que pueda haber menester el ejército, excepto armas y municiones.

ANTONIO LOPEZ DE SANTA ANNA.

CUARTEL GENERAL DEL EJERCITO DE LOS ESTADOS UNIDOS,
Agosto 24 de 1847.

Acepto y ratifico la condicion que precede añadida por el General Presidente de la república Mexicana.

WINFIELD SCOTT.

Es copia exacta del original.

G. W. LAY,

*Del ejército de los Estados Unidos,
secretario militar del general-en-gefe.*

*Puntos que deberán tratarse en las conferencias con el comisionado de los Estados Unidos y que deberán servir de bases á los de México, propuestas al Exmo. Sr. presidente por el ministro de relaciones, y aprobadas por S. E. en junta de ministros.**

Previo. Lugar de las conferencias, que deberá ser intermedio de los que ocupan ambos ejércitos.

Previo igualmente: reconocimiento que debe hacer, antes de entrar á tratar, el comisionado Americano del derecho de deliberacion por parte de México, esto es: si el intento de los Estados Unidos ha sido agrandar su territorio, por qué no se ha quedado con el que han ocupado de hecho? Si lo que ha venido á buscar á la capital es la sancion de derecho por el consentimiento, se debe desistir de lo que no se quiera conceder; de otra manera, que consumen sus obras de hecho y la guerra continuará.

1º. Se reconocerá la independéncia de Tejas, ajustada una indemnizacion.

2º. Se entiende por Tejas, el territorio conocido por este nombre despues de los tratados de 1819, y cuando formaba parte del estado de Coahuila y Tejas: y de ningun modo el territoria comprendido entre el rio de las Nueces y el Bravo, que el Congreso de pretendidos Tejanos declaró pertenecerle.

3º. Será una base para tratar sobre cualquiera otra parte del territorio, la evacuacion de todo el de la república Mexicana que tienen ocupado, y levantar el bloqueo dejando libres todos nuestros puertos.

4º. Podrá tratarse sobre uno de la Alta California.

5º. De ningun modo por limite el grado 26 de latitud, que haria perder á la república todo Coahuila, todo Nuevo México, casi todo Chihuahua, casi todo Durango, todo Sonora, parte de Sinaloa y casi del todo la Alta California; de manera que la concesion de un puerto, si este fuere. San Francisco, podrá concederse en calidad de factoria, nunca como limite.

6º. Indemnizacion convenida por el puerto y camino de comunicacion al Oregon.

7º. Idem por los daños y perjuicios y gastos extraordinarios de esta guerra hecha en territorio de la república, como que este es el que se viene á negociar y trahida hasta la capital.

8º. Idem por lo que han padecido las familias y las fincas de Matamoros, Monterey, Vera Cruz, villas y demas ciudades, lugares y haciendas de la república por consecuencia de la guerra.

9º. Idem por las depredaciones que han hecho sus tropas.

10º. Idem por las que han hecho sus guerrillas de foragidos, con cuya libertad y autorizacion han violado el derecho de gentes.

11º. Se dará por salada, así la cuenta por liquidar, como la por pagar de las reclamaciones que tenían hechas.

12º. Los Estados Unidos reconocerán la legitimidad de los títulos de los dueños de terrenos en Tejas, por concesiones hechas con

* Este acuerdo quedó reservado para entregarse á los comisionados de México, cuando estuviesen nombrados y se les diese poder para tratar.